



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Gonzales Lopez, Sara (orcid.org/0000-0001-5360-4930)

ASESORES:

Mg. Velezmoro Delgado, Mayra Teresa de Jesus (orcid.org/0000-0003-3592-1363)

Mg. Yaipen Torres, Jorge Jose (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

La presente tesis es dedicada a mi dulce padre **Ciro S. Gonzales Diaz**, quien perpetuamente creyó en mí, sin embargo, hace dos años partió de este mundo terrenal, pero cada logro que alcance en mi vida personal, académica y profesional será un tributo a su amor, sabiduría y protección inquebrantable. Mi padre continuará siendo mi fortaleza y mi fuente de inspiración.

De igual manera, a mi querida madre **Julia M. López Castañeda**, por su apoyo ininterrumpido a lo largo de este viaje universitario, por tornarse en mi amiga y compañera. Realmente valoro su sacrificio y dedicación que ha fomentado que yo pueda alcanzar una etapa más de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a mis padres, por instruirme debidamente manteniendo como base primordial el amor, los valores, los principios y sobre todo por jamás soltarme la mano.

A mis siete hermanos, por su constante aliento de seguir adelante y su apoyo cuando más lo necesitaba para poder culminar mi carrera universitaria.

A mi familia paterna, por su confianza, su cariño y su atribución en mi educación.

A mi casa de estudios Universidad César Vallejo, por los beneficios y servicios otorgados para mi crecimiento académico, en especial por asignarme sobresalientes docentes desde el inicio hasta la culminación de mi carrera universitaria.

Para finalizar, a mis dos asesores tanto temática como metodológico, por su exigencia y su paciencia, cuya guía invaluable fueron esenciales en la elaboración y ejecución de esta tesis.



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil", cuyo autor es GONZALES LOPEZ SARA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 16-11- 2023 21:56:02

Código documento Trilce: TRI - 0655386



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, GONZALES LOPEZ SARA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SARA GONZALES LOPEZ DNI: 73772609 ORCID: 0000-0001-5360-4930	Firmado electrónicamente por: GGONZALESLO el 16- 11-2023 23:00:58

Código documento Trilce: TRI - 0655387

Índice de Contenidos

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	viii
I. INTRODUCCIÓN	11
II. MARCO TEORICO	14
III. METODOLOGIA	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.3. Escenario de estudio	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimientos	24
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de la información	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	40
Anexo N.º 1: Tabla de categorización	40
Anexo N.º 2: Instrumento de recolección de datos	41
Anexo N.º 3: Modelo del consentimiento o asentimiento UCV	43
Anexo N.º 4: Evaluación por juicio de expertos	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla de categorización.....	34
--	-----------

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Art.	: Artículo
CC	: Código Civil
CPP	: Constitución Política del Perú
CSJ	: Corte Superior de Justicia
D.	: Derecho
Dis.	: Diseño
Enf.	: Enfoque
G.E.P.O.	: Guía de Elaboración de Productos Observables
Inc.	: Inciso
Instr.	: Instrumento
Invest.	: Investigación
Mét.	: Método
PNP	: Policía Nacional del Perú
STS	: Sentencia del Tribunal Supremo
Téc.	: Técnica
T.J.	: Tutela Jurisdiccional
UCV	: Universidad Cesar Vallejo

RESUMEN

La exoneración de alimentos es un proceso legal en el cual una persona que está obligada a proporcionar alimentos puede solicitar a un Juez que se le exonere de esta obligación debido a circunstancias específicas en nuestro Código Civil. Es por ello que, al considerar factores adicionales, proporciona un marco legal más equitativo y razonable para casos particulares como en la presente tesis, que sostiene como objetivo general determinar la incorporación de las lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil.

Los capítulos elaborados, se connota las teorías fundamentadas con el propósito de contestar una problemática abordada que circulaba en nuestro entorno social. La investigación metodológica abarca un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, con la utilización de una guía de entrevista.

Los resultados obtenidos, es de suma interés para demostrar que las lesiones contra el padre alimentista, deben ser considerados como una causa para el cese de alimentos de los hijos con mayoría de edad, que se irán desarrollando en la posterior discusión. Las conclusiones se basan en la probabilidad de incorporar las lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil para el ámbito jurídico.

Palabras clave: Lesiones, obligado de dar alimentos, alimentista, exoneración de alimentos, código civil.

ABSTRACT

Food exoneration is a legal process in which a person who is obliged to provide food can request before a Judge to be exonerated from this obligation due to specific circumstances of our Civil Code. That is why, by considering additional factors, it provides a more equitable and reasonable legal framework for particular cases such as the one in this thesis, which maintains the general objective of determining the incorporation of damages against the alimony parent as a cause of exoneration from liability. alimony in the Civil Code.

The chapters created connote grounded theories with the purpose of responding to an addressed problem that was circulating in our social environment. The methodological research encompasses a qualitative, descriptive approach, with the use of an interview guide.

The results obtained are of great interest to demonstrate that injuries against the feeding parent should be considered as a cause of cessation of feeding of adult children, which will be developed in the subsequent discussion. The conclusions are based on the probability of incorporating in the Civil Code for the legal field the damages against the supporting parent as a cause of exoneration of maintenance.

Keywords: Injuries, obligated to provide food, alimony, food exemption, civil code.

I. INTRODUCCIÓN

La familia está integrada por un conjunto de personas que están relacionadas por un lazo de parentesco consanguíneo, por tanto, los progenitores tienen el deber de garantizar el sustento, aportar a su seguridad, instrucción y desarrollo de sus hijos, y a la vez los mismos descendientes tienen el deber del respeto, obediencia y el honrar a sus progenitores. Por otra parte, cuando existe una ruptura en la relación conyugal de los padres de familia, surgen obligaciones que habitualmente son contraídas por el progenitor en beneficio de los descendientes, de manera voluntaria a través de un acuerdo por ambas partes, o exigida mediante una sentencia emitida por un Juez con anterioridad de la admisión de una demanda de alimentos.

De acuerdo con Arenas & Rodríguez (2021), explican que el derecho alimentario consiste en la facultad que tiene el alimentista, como consecuencia de un vínculo familiar de exigir lo necesario para vivir. (p.16). Si el hijo es mayor de edad, dicho deber permanecerá si existe la necesidad por incapacidad del hijo o por seguir con éxito una carrera u oficio en instituciones privadas o públicas.

No son pocas las demandas iniciadas por los padres alimentistas en relación con la liberación de alimentos, haciendo alusión a las causales ya contempladas en el Código Civil, pero en los últimos años en algunos países se ha evidenciado indicios de agresiones provocadas por los hijos en contra de los obligados, es por ello que en la legislación del Estado de México se contempló que tales actitudes o acciones son causales para cesar la obligación de dar alimentos a sus propios descendientes.

Según el artículo científico de las autoras Calvete & Veytia (2018), se ejecutó un estudio concerniente a las agresiones de los hijos otorgadas a sus progenitores, estuvo conformado por un grupo de 1417 jóvenes (57% mujeres y 41% varones), y se obtuvo como análisis la presencia de factores: la agresión física por parte de los hijos (as) dirigida hacia los padres (padre o madre) y también la psicológica. Además, que el 19.2% de aquellas situaciones, fueron dirigidas a los padres

divorciados o separados, en un 5.3% uno de los padres había fallecido, mientras que en el 75.5% restante, ambos padres convivían juntos.

En nuestro país, de la misma manera se observó a través de los medios de difusión, informes de noticias, videos o imágenes, de hechos que vinculan a los hijos mayores de edad ocasionando lesiones al padre alimentista, provocando de esta manera un perjuicio a la integridad corporal del obligado. Es así que, para ilustrar lo mencionado anteriormente, en la región de San Martín, en Tocache, en plena vía pública un joven estudiante agredió salvajemente a su propio progenitor con un palo hasta dejarlo gravemente herido. (El Comercio, 2023).

Las autoridades judiciales solo se enfocan en los casos de exención de alimentos por determinadas causales estipulados en la norma; cuando los ingresos de la persona obligada a dar alimentos se hayan reducido de tal manera que impida aportar con la obligación por estar en amenaza su subsistencia, si las necesidades del sujeto de derecho han desaparecido, o por decisiones judiciales sobre alimentos que los hagan aplicables a la mayoría de edad. (Código Civil, 1984). Sin embargo, independientemente de las circunstancias relacionadas con las lesiones provocadas por el titular del derecho contra el obligado a prestar alimentos.

Las lesiones son aquellos actos que dañan nuestro cuerpo y la salud, los cuales se toman en cuenta cuando existe una deficiencia que imposibilita la realización de actividades cotidianas que solventaba los gastos personales y las del hogar, y a la vez que un perjuicio a la integridad corporal de la persona. Por ende, se debería solicitar la exoneración de la manutención de los descendientes que alcanzaron la mayoría de edad, debido al daño causado al obligado, transgrediendo su salud física y su salud emocional.

Como resultado, se formuló la pregunta, ¿De qué manera beneficiaría la incorporación de lesiones, provocadas por el acreedor alimentario en contra del padre alimentista como una causal de exoneración de alimentos?

La elaborada tesis, se justifica en vista que en nuestro CC no está regulado la causal de lesiones en una demanda de exoneración alimenticia ante los acreedores alimentarios, puesto que se ha evidenciado una coyuntura de

agresiones hacia los obligados de dar alimentos, ocasionando un perjuicio al bienestar personal, pero se ha hecho caso omiso por nuestros operadores de justicia por ser exclusiva de su competencia. Aunado a lo mencionado, una carencia en la normativa de nuestra legislación debido a que en la actualidad no se está mejorando o ampliando el art 483 del CC.

Adicionalmente, se pretendió beneficiar a toda la sociedad, pero considerando como prioridad a los padres alimentistas que han sido lesionados por sus propios hijos, e informar la necesidad de actualizar los artículos conforme a las circunstancias reales de la población, de esta manera se promoverá la equidad en los procesos para garantizar no solo el respeto de los derechos del hijo beneficiario, sino inclusive los derechos del progenitor, lo que puede conducir a la posibilidad de exonerar la obligación de la pensión alimenticia en casos donde el hijo sea el agresor, y una tutela jurisdiccional efectiva de nuestro sistema legal.

El aporte de mi informe de investigación en el campo académico del derecho, es que si bien es cierto el tema que se escogió es notable, empero poco estudiado en el derecho de familia, por lo tanto, lo convierte en novedoso, lo cual contribuye a explorar desde otra perspectiva sobre las causales de exoneración de alimentos, enriqueciendo el análisis de los estudiantes y sociedad en general. Incluso, radica en la importancia de revisar, mejorar y adaptar la legislación a la realidad social y proteger los derechos de los padres alimentistas, promoviendo así un sistema legal más equitativo y eficaz.

En la concurrente tesis, se consideró como objetivo general determinar la incorporación de las lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el CC.

Por último, se incluyó como objetivos específicos, primero, mencionar la relevancia de introducir modificaciones en el artículo de exoneración de alimentos del C.C, segundo, describir las lesiones para que sean consideradas como causal de exoneración de alimentos en el CC, y tercero, especificar códigos internacionales referentes a las causales del cese de alimentos asociados con las lesiones provocadas por el alimentista.

II. MARCO TEÓRICO

La investigación que se llevó a cabo, se realizó enfocado en una base de antecedentes nacionales e internacionales, teorías y conceptos, que fueron localizados mediante una búsqueda exhaustiva en fuentes confiables que le darán veracidad a la tesis concurrente. Además, se tuvo en cuenta la estructura correspondiente para buscar el entendimiento y discusión de un tema crucial en el ámbito del derecho.

Empezando con los antecedentes internacionales, en Argentina, la tesis de Savignano (2017), usó como objetivo explicar y detallar las herramientas con las que cuentan los jueces para hacer efectivas sus sentencias, además abordó una metodología cualitativa. Se consideró que es crucial la práctica de la buena fe y las adecuadas costumbres del comportamiento del alimentista, ya que en el caso de que este haya efectuado situaciones indebidas, e incluso si necesitase el apoyo económico se le negara el derecho de alimentos por el obligado. (p.40).

Por otra parte, se consideró antecedentes nacionales, como la investigación científica de Osorio (2022), comprendió como principal objetivo determinar la importancia de la exoneración de las pensiones alimentarias a los hijos mayores de edad en Ancash, durante el año 2021, abordó un nivel descriptivo - básica, con enfoque cualitativo y diseño no experimental. Su conclusión se basó en la necesidad de demostrar que la exoneración alimentaria para los hijos mayores de edad es de suma interés, ante la variación de la ciudadanía que han desarrollado y, por ende, las normas deben ser ajustadas en consecuencia de ello. (p.30).

La investigación de Domínguez & Donayre (2021), nombraron como uno de sus objetivos determinar cómo la mala interpretación de las leyes civiles existentes conduce al abuso de derechos en la jurisdicción de ley en el 2018, y abordó un método de investigación cualitativo. Su aportación fue que es fundamental adaptar la norma a la realidad de la colectividad, dado que la ley protege al hijo alimentista, pero también no se puede dejar de lado al obligado de dar alimentos, en especial si la normativa genera una irregularidad entre los derechos del hijo mayor de edad y los del obligado alimentario. (p.30).

Los autores Cornejo y Martínez (2021), con su investigación abordaron como primer objetivo la identificación de los supuestos de la admisión de lo que

corresponde a la demanda de exoneración de alimentos en procesos judiciales del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la región Cajamarca, y usaron enfoque cualitativo, diseño no experimental e investigación tipo documental. Su contribución fue que cualquier norma debe ser diseñada para amparar a los derechos fundamentales en disputa, sin restringir el derecho del accionar de los obligados, especialmente cuando la mencionada restricción vulnera otros principales derechos, como; el debido proceso y sobre todo la facultad de una tutela efectiva. (p.86).

Los investigadores Correa & Germán (2021), con su tesis, propusieron como objetivo principal analizar de qué manera si se flexibiliza el proceso de exoneración de alimentos garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario, abordó un enf. cualitativo, tipo básico, y dis. de teoría fundamentada. Su conclusión estaba basada, en que para resolver desafíos que enfrentan los obligados se debe presentar una modificación a la normativa, debido a que al solicitar una exoneración alimentaria se ven impedidos de realizarlo, cuando en realidad el padre alimentista debería iniciar de prisa su demanda sin ninguna dificultad, de esta manera se aseguraría los derechos y a la vez su protección. (p.42).

El autor Fiestas (2022), en su tesis, planteó como objetivo determinar de qué manera la aplicación del principio pro actione tiene afectaciones en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de exoneración de alimentos, utilizó enfoque cualitativo, básico – descriptivo y diseño teoría fundamentada. Obtuvo como conclusión que el accionante debe ser escuchado, debe obtener un juicio justo conforme a sus derechos y a la estimación de los medios probatorios ofrecidos según lo que se desee solicitar, para que en el transcurso del proceso se obedezca la equidad de la justicia, además este proceso será iniciado conforme a lo estipulado en la norma, respetando los principios de una tutela jurisdiccional ante cualquier otro principio establecido en la ley. (p.27).

En la tesis del investigador Bravo (2018), abordó como objetivo determinar de qué manera la aplicación del art. 565-A del C.P.C. incide a razón del requisito especial como un obstáculo en la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los Juzgados de Paz

Letrados del Rímac en el año 2016, además estableció una investigación tipo básica – descriptiva y explicativo. El autor aportó a esta investigación, que el que garantiza el libre acceso a las entidades públicas es el ordenamiento jurídico para iniciar un litigio por parte del obligado y que estas entidades estén obligadas a proporcionar tutela jurisdiccional para la protección de los derechos ante una norma deficiente que no se ha avanzado eficazmente. (p.31).

Si bien es cierto los cambios sociales son constantes, resulta imprescindible incorporar o modificar las normas existentes para adaptarlas a la realidad actual, a fin de dar solución a las nuevas necesidades y desafíos que surgen cada vez más en nuestra sociedad, de esta manera se protege los derechos fundamentales; como la justicia, la tutela judicial adecuada y la equidad, no sólo es beneficiar al alimentista, sino también del obligado de dar alimentos.

El siguiente punto trata de describir las lesiones, es por ello que en la investigación de Hernández (2018), dicha investigación abordó un diseño no experimental. Contribuyendo con esta investigación que las lesiones se clasifican en base a su gravedad, legalmente dichas lesiones se evalúan en función al daño causado, el tiempo de curación que se requerirá, la incapacidad para trabajar, si estas son permanentes y si por resultado de las lesiones pueden surgir enfermedades, no solo físicas, sino sociales. (p.11).

El autor Quispe (2022), su investigación se basó en determinar parámetros para el supuesto jurídico penal de desfiguración grave y permanente en el rostro; así como sus posibles consecuencias y las razones por las que no merece un tratamiento similar a una lesión en otra región corporal, se empleó un método inductivo y diseño cualitativo. Concluyendo que la descripción de los elementos necesarios para establecer desfiguración y la permanencia, se requerirá que exista una deformación facial y una marca permanente, los efectos derivados de este incluyen diversas secuelas: físicas, emocionales, funcionales, estéticas, éticas y sociales. (p.140).

Según Reyna (2018) en su trabajo de tesis, la investigación fue básica, nivel exploratorio y de enfoque cualitativo. Aportando a mi investigación que el impacto psicológico tiene valor probatorio mediante una evaluación, ya que en dicho examen se podrá determinar de manera precisa un tratamiento para la afectación

psicológica sufrida y se podrá determinar el tratamiento adecuado para lograr el progreso en su bienestar emocional, evitando secuelas emocionales que puedan afectar su capacidad de interactuar consigo misma o con las demás personas. (p.30)

Las investigadoras Piedrahita & Ramírez (2020), en su artículo científico concerniente de las agresiones otorgadas de hijos a los progenitores, siguen siendo el mayor número de 13,26%, en casos correspondientes; donde los hijos son la tercera población agresora, de la que es considerada como aquella violencia en donde un hijo muestra conductas negativas (físicas o mentales) de manera directa hacia sus progenitores, de forma consciente en reiteradas veces.

Ante lo explicado anteriormente, las consecuencias de las lesiones son significativas, va más allá de la afectación física, ya que puede incluir discapacidad permanente, limitaciones funcionales, dificultades para realizar actividades diarias que solventan gastos personales y familiares, e incluso repercusiones psicológicas. Además, altera la calidad de vida del padre alimentista generando necesidades de atención médica, rehabilitación o apoyo emocional. Es por ello, que debe ser considerada como una causal para la exoneración de alimentos, debido a la gravedad del perjuicio causado a los progenitores.

Otro punto es especificar los códigos internacionales, incoando con en el Estado de México, en su Código Civil (1928), libro cuarto, art. 4 144 estipulo en el inciso ii), que cesará la obligación de dar alimentos, en el supuesto de injuria, falta o actos que generen un daño grave, en contra del obligado de dar alimentos. Se tiene en cuenta, principalmente que los actos que perjudican al padre alimentista o los que atentan hacia la vida, integridad corporal y la vitalidad del obligado son causales para que deje de regir esta obligación. Ante ello, la autora Cantoral (2017) expresa que se prohíbe la obligación de dar alimentos en el estado Tabasco (Suroeste de México), cuando el acreedor alimentario accione intencionalmente o fraudulentamente ante el obligado y pese a ello siga beneficiándose económicamente.

De la misma forma, en Argentina, en su Código Civil y Mercantil de la Nación (2014), artículo 554, precisa que, para el cese de la obligación de alimentos, se dará cuando incurre en el causal de indignidad, al invocar este término hace alusión

al artículo 2281 del mencionado código, especificando como dos de las causales que, cuando los hijos alimentistas son partícipes o autores de un delito contra el obligado, atentando contra su honor, integridad, libertad, propiedad del padre alimentista o familiar, y cuando se presencie maltrato al obligado. Comprendiéndose entonces, que los comportamientos o acciones que tengan un carácter delictivo por parte de los alimentistas, y que afecten directamente al obligado de dar alimentos o a su familia, será causal de absolver la obligación de una manutención de alimentos.

El Código de Familia (1993) de Bolivia, expresó en el artículo 26, en su numeral 3), expresa que cesa la obligación de asistencia de dar alimentos, cuando se incurra en una causa de indignidad, haciendo alusión al primer numeral; cuando atenta contra la vida del alimentario. Ante ello, hace referencia a que la obligación cesara cuando el receptor de alimentos con el simple hecho de tener la intención de perjudicar al obligado.

Comparando a El Salvador, según expresa su art. 270, inciso 5), cesará la obligación de dar alimentos en el momento que alimentario maltrate física y moralmente al alimentante. (Código de Familia, 1993). Entonces, se sobre entiende que cuando el beneficiario de los alimentos ocasione un daño físico y/o moral a la persona que tiene la obligación de proporcionarlos dicha obligación concluirá, puesto que es una medida de protección legal para evitar que alimentista siga percibiendo un apoyo financiero del obligado.

También se hace mención a Venezuela, según su art. 299, aquellos que demuestren una conducta notoriamente inapropiada hacia la persona responsable de proporcionar alimentos no tienen derecho a recibirlos, incluso si se había acordado previamente por orden judicial. A la vez, en el mismo código en el art. 300, expresa que tampoco tienen derecho a alimentos: inc. 1) el que intencionalmente haya intentado cometer una acción que implique una pena de prisión hacia el individuo de quien podría exigir alimentos (cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos). (Código Civil, 1982).

Nombrar los mencionados códigos internacionales, fueron de vital importancia, ya que permiten establecer un marco legal, más conectado y diverso, que facilita la cooperación entre jurisdicciones, asegurando que los padres

alimentistas estén adecuadamente amparados en casos de agresión por parte de los hijos alimentistas. Esto no solo resalta la relevancia de la tesis, sino también su contribución a la búsqueda de soluciones a problemas que trascienden las fronteras nacionales.

Por otra parte, se debe hacer mención sobre teorías y conceptos para dar más colación a esta significativa tesis, iniciando con el derecho de alimentos, es un tema relacionado con los derechos fundamentales, de la cual está establecido por el ordenamiento jurídico (...). (Vargas & Pérez, 2021, p.226). Del mismo modo, es intrínseco a la relación entre padres e hijos vinculado a la supervivencia, asegurando los recursos indispensables para cubrir necesidades esenciales referentes a la alimentación como; una atención integral de la salud, cultura, vestimenta, una adecuada alimentación, educación, vivienda, transporte, recreación. (Cangas, Salazar & Machado, 2021, p.5).

En nuestro sistema legal, para asignar una pensión alimenticia de parte de los padres hacia los alimentistas tiene que existir causales: ser menor de edad, la continuación de estudios superiores de los alimentistas mayores de edad, de manera exitosa y la incapacidad de los hijos adultos para proveer medios económicos necesarios para su sustento. (Baldino & Romero, 2020, p.357).

Cuando se trata de hijos mayores de edad, los alimentos proporcionados serán según la capacidad económica de quien los otorga como a las necesidades del acreedor alimentario a la vez se exige actitudes del alimentista para recibir alimentos conforme precedentes jurisprudenciales. (Rosillo & Castro, 2022, p.94). La mencionada obligación proporcionada a los hijos mayores no se extingue, empero tiene un límite de tiempo, este perdura mientras que el hijo conviva con uno de los padres o que no haya completado su formación académica, pero sin inferir en una mala conducta. (Pérez, 2020, p.596).

En cuanto a la exoneración de alimentos, considerado como un procedimiento judicial por el cual el obligado requiere el cese de la obligación de alimentos (...). (A & J Estudio de Abogados, 2023). Además, la pretensión es solicitada en sede judicial, establece la terminación de la obligación, por lo que el alimentante se le exime de continuar pagando una pensión alimenticia a favor del hijo adulto. Portella, 2023).

En nuestra legislación, estipula causales para la exoneración de alimentos; primero, cuando los ingresos del obligado hayan disminuido de modo que no pueda cumplir con la obligación sin colocar en peligro su permanencia, segundo, si la necesidad de pedir alimentos por parte de los hijos ha desaparecido, tercero, cuando el menor llega a la edad adulta pero ya existiendo con anterioridad una pensión alimenticia, cuarto, cuando permanece la necesidad por razones de inhabilidad (mental o física) del titular del derecho, y quinto, cuando curse estudios superiores con éxito, ya sea en universidades o institutos tanto públicos como privadas. (Código Civil, 1984).

Dicha norma abordada ante los hijos con mayoría de edad tiene un propósito loable, pero expresa de forma genérica, lo cual debe ser minuciosa o tener más especificaciones para evitar comportamientos inadmisibles que perjudiquen a los obligados por parte de los descendientes, por tanto, pues se connota la ausencia de fraternidad familiar al no demostrar un desempeño apto a su formación, lo cual implica impedimento para la obtención de una pensión alimenticia sin respaldo judicial. (Olmedo, 2018). (...) El Juez debe respetar los derechos procesales de los involucrados y tomar una decisión basada en la realidad presentada en cada caso específico. (Translated by Content Engine, 2021).

De igual manera, se tiene que hacer mención a la T.J efectiva del obligado ante esta coyuntura. Este derecho aplica a toda persona sin ninguna excepción debido a que es de carácter fundamental. (Martinez, 2021, p.306). A la vez, Cevallos & Alvarado (2018), mencionan que tiene una protección indispensable como; la transparencia, la equidad y la justicia, además asegura que se ejerza esta garantía bajo su amparo. (p.169). Ante lo mencionado se presume que es un derecho para acceder a una justicia justa y a obtener en un adecuado tiempo la decisión que corresponda. (Pinho, 2021, p.164).

En cuanto a las lesiones, deben tener el propósito de causar algún tipo de daño a la integridad física del individuo y/o su salud (...). (Pasión por el Derecho, 2019, como se citó en Salinas). Ante lo nombrado según Fernández (2018), serán cometidas tanto por acción como por omisión, ya que el resultado de este es necesario. Agregando Villena (2023) menciona que las lesiones se miden de acuerdo a su magnitud, clasificándose como leves y también graves.

En términos jurídicos la lesión se difiere a cualquier daño que perjudique a la integridad de la persona, así como al bienestar físico o psíquica. (Canals & Pérez, 2018, p.230). Según Fernández (2022), especifica que la afectación del cuerpo es considerada como un daño, ya que perjudica la integridad del cuerpo o la salud mental, del cuerpo por utilizar como medio la fuerza o violencia. Adicional a ello, una vez producido el daño se tiene que analizar la conducta de quien causó el hecho originador del perjuicio (...). (Cely, 2020),

En nuestro Código Penal Peruano (1991), en el art. 122, refiere a las lesiones leves, que son considerados cuando la persona que inflige a otro individuo lesiones que generen una necesidad de asistencia médica o reposo entre más de 10 días y menos de 20 días, según la recomendación de un profesional de la salud, o que cause un nivel moderado de daño psicológico.

En la misma recta, se contempla las lesiones graves, que se definen de la siguiente manera; cuando hay un riesgo para la existencia del individuo, cuando se produce daño o ablación de una parte del cuerpo que cumpla funciones independientes, cuando provoca la incapacidad de una parte del cuerpo para su correcto funcionamiento, cuando las lesiones causan una incapacidad para trabajar, impidiendo que la víctima se desarrolle en el ámbito laboral, cuando se requiere asistencia para movilizarse debido a una discapacidad física, cuando hay una anomalía psíquica duradera, que implica una discapacidad psicosocial y cuando se produce un daño evidente a la persona en su apariencia física. (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, 2021 como se citó en Prado, 2017).

El fenómeno de hijos que ejercen violencia contra sus padres se ha convertido en una de las cuestiones que más inquietud genera en la sociedad actual. El incremento de situaciones en las que los padres son objeto de maltrato por parte de sus hijos resulta alarmante, con numerosos casos que lamentablemente llegan a consecuencias fatales. (Alarco, 2013).

Los incidentes de violencia dirigidos hacia los hombres, en particular hacia los padres de familia, son más comunes de lo que se cree, a pesar de que son menos frecuentes en comparación con la violencia contra las mujeres, se ha observado un aumento en las denuncias relacionadas con este tema. La Comisaría

PNP de Arequipa informó que en 2017 se registraron un total de 113 casos de violencia contra personas de sexo masculino, de los cuales 84 involucraban a padres. En lo que va en el año, se han documentado 75 casos, de los cuales 66 afectan al progenitor, y que la mayoría de estos incidentes ocurre en personas entre 18 y 50 años y pueden ser de naturaleza psicológica y física, o ambas. En el 90% de los casos de violencia, la agresión es perpetrada por una mujer y en menor medida, los ataques son llevados a cabo por hijos u otros miembros de la familia. (Correo, 2018).

En una STS establece que la afectación psicológica ocasionado por los hijos debe ser considerado dentro del concepto de agresión física, en casos donde se haya incurrido en un maltrato psíquico y repetido hacia el padre, lo cual es incompatible con los deberes del respeto y consideración que surgen de una unión familiar de padre e hijo por ser conducta de menosprecio (...). (Redacción, 2022).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El enfoque utilizado fue cualitativo, debido a que se sustentó conforme a las antecedentes dirigidas a los detalles de la situación del estudio (problemática), con el fin de poder interpretarlos y entenderlos, mediante técnicas y métodos que fueron necesarios aplicar. (Sánchez, 2019, p.104). Por otro lado, dicho enfoque tuvo técnicas de recolección de información que fueron orientadas exclusivamente a una investigación y únicamente en la realidad. (Alegre, 2022, p.97).

3.1.1. Tipo de investigación

Se empleó una invest. tipo básica, en vista que su característica es la fundamentación en un marco teórico y su finalidad fue aumentar el acervo de conocimientos filosóficos. (Ortega, 2017, p.115). En cuanto a los objetivos del mencionado estudio, tuvieron que ser acorde al enunciado y a la problemática de la tesis tratada. (Ochoa & Yunkor, 2020.p.11).

3.1.2. Diseño de investigación

Abordó un dis. no experimental, de teoría fundamentada, a causa de que su enfoque de investigación está centrado en la construcción de teorías a partir de información recopilada. Agregando a lo anterior, tuvo un alcance descriptivo debido a que describió la realidad problemática planteada y mencionada anteriormente.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

- **Categorías de estudio:** ¿De qué manera beneficiaría la incorporación de lesiones provocadas por el acreedor alimentario en contra del padre alimentista como una causal de exoneración de alimentos?
- **Categoría:** Lesiones provocadas por el alimentista y exoneración de alimentos del obligado.
- **Subcategorías:** Derecho Civil y Derecho Penal.

3.3. Escenario de estudio

Se consideró como escenario la CSJ de Lambayeque y Estudios Jurídicos de los colegiados de la ciudad de Chiclayo, de tal manera que se llevó a cabo en el lugar y horario preciso donde laboran los participantes para la respectiva entrevista.

3.4. Participantes

Los participantes estuvieron conformados por 05 abogados especializados en D. de Familia, y 02 Jueces de Familia, además se suprimió a los profesionales que no competen a esta línea de investigación (D. tributario, D. administrativo, D. laboral, D. constitucional, D. reales, D. ambiental, D. aduanero, etc.). De esta manera según lo referido por los participantes le confirió más credibilidad a la tesis concurrente.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se empleó como téc. la entrevista, además el instr. necesario para su ejecución fue una guía de entrevista, y empleada a cada participante mencionado anteriormente en el numeral 3.4, acorde a los criterios de inclusión metodológicamente descritos en el capítulo.

- **Técnica de entrevista:** Se utilizó la entrevista, ya que es una de las herramientas más concurrentes para la obtención de información, a través de una interacción verbal de mi persona como una investigadora con los entrevistados, permitiendo obtener dicha información de manera directa de los participantes. (Troncoso & Amaya, 2017, p.330).
- **Instrumento de guía de entrevista:** Se necesito de manera rigurosa una guía de entrevista, de la cual fue creado por mi persona como la investigadora, estuvo conformado por preguntas referentes al objeto de estudio del tema tratado y de esta manera asegurar que se mencione todas las preguntas para una adecuada investigación.

3.6. Procedimientos

El procedimiento para la elaboración de la tesis se desarrolló por fases; primero, se realizó una búsqueda de información (tesis, teoría, artículos, etc.), referente al enunciado de la problemática en fuentes confiables,

segundo, se procedió a interpretar y analizar los hallazgos que estarán plasmadas en el marco teórico, tercero, se prefirió seleccionar como técnica la entrevista, para la recaudación de información y también la guía de entrevista que estuvo conformada por preguntas en concordancia con los objetivos fijados en un inicio, y cuarto, se almaceno o guardo los resultados en base a la información obtenida por la entrevista para la realización de la discusión de esta tesis.

3.7. Rigor científico

La rigurosidad científica se basó en:

- **Transferibilidad:** Trató de determinar que las conclusiones obtenidas por la investigación podrán ser aplicados a otras situaciones distintas del que fue investigado en un principio.
- **Conformabilidad:** Demostró que los resultados y conclusiones obtenidas son genuinas, basados por información recopilada, a través de la correspondiente documentación y revisión de expertos.
- **Coherencia:** Se refirió a la congruencia entre el tema, objetivos, hallazgos y todo el desarrollo, hasta la obtención de las conclusiones.

3.8. Método de análisis de la información

Se aplico el mét. deductivo, porque estuvo basado en el sustento de la información recopilada de distintas fuentes verídicas, que fueron aplicadas para comprender y explicar hechos particulares de la tesis. (Prieto, 2017, p.11).

Asimismo, fue analítico ya que tuvo gran utilidad para una exploración y la información obtenida; teórica, metodológica y empírica, de tal manera que serán procesadas. (Rodríguez & Pérez, 2017, p.183). De este modo, se identificó la incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos.

3.9. Aspectos éticos

Se respetó los criterios de cada autor internacional y nacional, basándose en la G.E.P.O de nuestra casa de estudios UCV, citando a cada investigador por medio de las Normas Apa (7ma edición), con un nivel de turnitin menor

al de 20%, con el propósito de respetar el derecho de autor y eludir un plagio o una apropiación indebida. De esta manera, se garantizó la calidad ética de la investigación desarrollada.

Además, los principios éticos que fueron aplicados son: a) la beneficencia, puesto que el accionar de mi persona al realizar esta investigación ayudó a la sociedad, en especial al padre alimentista, b) no maleficencia, debido a que al ejecutar la tesis no ocasionó ningún perjuicio a ningún participante de la presente investigación, c) autonomía, porque cada participante susodicho aceptó ser entrevistado por su propio libre albedrío y d) justicia, dado que cada una de las personas que participaron fueron dignos de tener el mismo respeto e importancia por igual.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto a los objetivos planteados en el concurrente informe de investigación, y a la vez la ejecución de la herramienta de entrevista de manera virtual, se lograron recopilar las respuestas de los participantes que fueron integrantes de esta tesis. Si bien es cierto se proyectó un total de siete (07) integrantes, pero solo aceptaron los cinco (05) abogados planificados. Dichas personas entrevistadas estuvieron conformadas por; dos abogados especializados en D. de familia que conforman un estudio jurídico, el tercero es un abogado especializado en D. de familia que trabaja en un centro conciliatorio y por último dos abogados especializados en D. de familia que ejercen su profesión de manera independiente.

En consideración con la interrogante 1, los entrevistados mencionaron criterios afirmativos, mencionando que el hecho de agredir físicamente al padre configura un delito, del cual dicha conducta no solo debe contraer efectos penales sino también otros efectos secundarios, y que según su criterio se debería proponer un proyecto de ley ante el congreso, asimismo trabajar en un reglamento para cómo proceder y como se debe aplicar ello, desarrollando qué tipo de lesiones se deberían considerar tanto leves o graves, de igual forma en aquellos casos de violencia psicológica contra los padres alimentistas y si es como requisito algún tipo de condena.

De acuerdo con lo mencionado, al incorporar las lesiones contra el padre alimentista como una causal de exoneración de alimentos en el CC mediante un proyecto de ley es un tema que debe ser evaluado por el congreso, del cual establezca un marco normativo que aborde directamente casos en los que las agresiones hayan afectado la integridad física y/o psicológica del padre alimentista. Además, este enfoque buscara equilibrar la protección de los derechos fundamentales del padre con la responsabilidad que implica la obligación alimentaria.

En cuanto a interrogante 2, los entrevistados concuerdan de que es de suma importancia, porque traería consigo efectos conexos, ya que ayudaría a disminuir el índice de violencia contra los obligados de dar alimentos. Además, referente al tema de lesiones acarrearía una causal en la cual sería un motivo para que un Juez

tome la decisión de que se exonere la pensión de alimentos al padre alimentista y de esta manera que no se vulnere sus derechos.

En acuerdo con lo mencionado anteriormente, la actualización del art 483 del CC es fundamental para garantizar la protección de derechos, la adaptación a las realidades cambiantes, promover la justicia y la equidad, prevenir la violencia de los hijos en contra de los obligados y estar acorde con estándares internacionales relacionados con los derechos humanos. Osorio (2022) señala que ciertamente los cambios sociales han ido variando y por tanto las normas también deben ser acopladas a dichos transformaciones de la sociedad, por ende, se debe mostrar la necesidad de la exoneración de alimentos en los alimentistas mayores de edad.

En cuanto a interrogante 3, se obtuvo respuestas distintas, respondiendo que en el caso de que se lograra la incorporación de esta causal de exoneración, uno de los abogados menciona que los derechos protegidos serían; la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad sobre el fin supremo de la sociedad y el Estado (Art 10 de la CP), también el derecho a su integridad moral psíquica y física, su libre desarrollo y bienestar (Art 2 inc. 1, de nuestra Constitución Política), y el resto de abogados solo invoca al derecho a la integridad física de la CP.

De acuerdo con lo mencionado, según el artículo 10 del CPP, este derecho es fundamental porque se encuentra en consonancia con los valores universales de los derechos humanos y sirve como la base para toda la legislación y las políticas en Perú. Establece que ninguna de la sociedad debe atentar contra la dignidad de las personas, y que se deben tomar medidas para proteger y promover estos derechos. Además, el artículo según el numeral 2 inc. 1 del CPP, resalta la importancia de proteger la integridad de las personas, permitir su desarrollo libre y garantizar su bienestar en una sociedad justa y equitativa. Estos principios reflejan los valores fundamentales de los derechos humanos y sirven como base para la legislación y las políticas que protegen y promueven el bienestar de todos los ciudadanos en el país.

Con respecto a la interrogante 4, se obtuvo respuestas compartidas de las cuales expresan que, si existe casos de violencia por parte de los alimentistas hacia los padres de familia, en los cuales ocasionan lesiones o en otras situaciones tienen como consecuencia la muerte; sin embargo, no hay un estudio de ello para determinar las cifras o porcentajes.

En base a ello, concuerdo con lo expuesto anteriormente de que las agresiones en contra del obligado de dar alimentos si existe, solo que no se ha difundido un caso mediático que resalte en la sociedad y que este hecho llegue a las autoridades competentes, o porque solo se toma en cuanto la vía penal para dicho delito. Así como la investigadora Alarco (2013) menciona que el aumento de casos en los que los padres son víctimas de violencia por parte de sus propios hijos es una tendencia preocupante en la sociedad actual, se ha convertido en un problema de relevancia, de las cuales ha llegado a situaciones trágicas en las que se han producido consecuencias mortales. Aunado a ello la norma abordada ante los hijos con mayoría de edad tiene una buena finalidad, pero esta expresa de forma general, lo cual debería ser más detallada para evitar acciones que perjudiquen a los obligados por parte de los descendientes, puesto que se connota la ausencia de fraternidad familiar y esto implica impedimento para la obtención de una pensión alimenticia sin respaldo judicial. (Olmedo, 2018).

Concerniente a la interrogante 5, se obtuvo como respuestas por unanimidad que si debería haber parámetros y criterios por las cuales se debe exonerar la pensión de alimentos de los hijos, como: la gravedad de las lesiones, tanto leves o graves, si se le ha condenado con sentencia firme a los hijos mayores de edad o que tengan alguna sentencia recaída para que se pueda demostrar fehacientemente el hecho de violencia.

Ante lo mencionado, estoy de acuerdo que si deberían realizarse criterios para demostrar dicha violencia y de esta manera conseguir la exoneración de alimentos. Según nuestro ordenamiento jurídico, las lesiones leves deben generar una asistencia médica o reposo de más de 10 días y menos de 20 días, o un nivel moderado de daño psicológico. De la misma manera, las lesiones graves, implican daño a la integridad física, o a la salud, que

demande 20 días o más, de asistencia o descanso, o resulte en un nivel significativo o extremadamente grave de afectación psicológica. (Código Penal Peruano, 1991).

Conforme a la interrogante 6, se obtuvo como respuestas por mayoría que el tema de la legislación comparada no solo debe estar regulado en un país sino en otros países este tipo de causales, por la cual se debería traer a colación la normativa comparada y que si se puede aplicar en nuestra legislación peruana. Además, en nuestro artículo como en muchos se aprecia que existen vacíos legales, por tanto, se debería emitir proyectos que deberían ser favorables equitativamente para ambas partes y que se haga valer los derechos del padre.

Ante lo mencionado anteriormente estoy de acuerdo que debe traerse a colación la legislación comparada para que sea una referencia de que estos actos no solo deben contraer acciones penales sino también otros efectos secundarios. Mencionando al Estado de México, en su art. 4 144, inciso ii), que en casos de de injuria, falta o actos que generen un daño grave, en contra del obligado de dar alimentos cesará la obligación de dar alimentos. (Código Civil, 1928). Si bien es cierto en nuestra norma una lesión grave es considerado como daño grave, tal como coincide con la norma de México, que tiene en cuenta que las acciones que perjudiquen al obligado, o el hecho de atentar contra la vida, integridad corporal y la vitalidad del obligado son causales para la exoneración de esta obligación.

Por último, en base a la interrogante 7, los entrevistados compartieron la opinión de que se tiene un congreso deficiente, que se preocupa más por intereses personales que por revisar nuestros vacíos legales existentes en nuestra normativa y que no suelen fijarse en las necesidades de la sociedad. Además, porque no hay un caso determinado que se haya convertido en un asunto polémico y también por el poco estudio de casos como estos por eso es que no hay muchas investigaciones.

Conforme a lo mencionado, hoy en día estamos en un país en el que para que se modifique o incorpore un artículo, los casos ya existentes tienen que ser polémicos para que así los integrantes del congreso subsanen algún vacío legal, existe una falta de actualización o adaptación a las necesidades

cambiantes de la sociedad, la insuficiente claridad en la redacción de las leyes y la ausencia de comparar diversas legislaciones. Los investigadores Correa & Germán (2021), mencionan que es necesario realizar cambios en la regulación vigente para afrontar los desafíos que enfrentan aquellos que tienen la responsabilidad de proporcionar alimentos, esto se considera fundamental para garantizar tanto sus derechos como a su seguridad. La sugerencia de esta modificación surge a raíz de las dificultades que encuentran al intentar solicitar una exoneración de la obligación alimentaria, a pesar de que el padre alimentista debería tener la capacidad de iniciar este proceso sin complicaciones.

V. CONCLUSIONES

- 1.** La incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el CC, representaría un paso significativo hacia la adaptación de las leyes a las realidades sociales cambiantes. Este objetivo general busca abordar una problemática específica, considerando las circunstancias que puedan afectar la capacidad del padre alimentista para cumplir con sus responsabilidades.
- 2.** Es de vital importancia considerar la relevancia de introducir modificaciones en el artículo de exoneración de alimentos del Código Civil, debido a que la legislación relativa a la exoneración de alimentos debe ser un reflejo de las necesidades evolutivas de la sociedad y de las circunstancias individuales de las partes involucradas. Además, se garantizaría un sistema legal más equitativo y justo, donde se protejan los derechos de las partes involucradas.
- 3.** Las lesiones se refieren a la acción de causar daño al cuerpo o la salud de otra persona, se clasifican en lesiones leves y lesiones graves, que ocasionan un daño a la integridad física. Lo que se busca es proteger la seguridad personal y establecer consecuencias legales, pero en el ámbito civil según las circunstancias específicas de cada caso, reforzando así la importancia de la integridad física en el marco jurídico peruano, por tanto, se debería incluir las lesiones como una causal de exoneración de alimentos en el CC.
- 4.** Los citados códigos internacionales referentes a las causales del cese de alimentos pueden servir como marcos de referencia legales para ayudar a nuestro país a desarrollar una legislación coherente y equitativa en casos en los que el beneficiario de alimentos haya infligido lesiones al obligado de dar alimentos.

VI. RECOMENDACIONES

- Al Congreso de la República de nuestra nación, considerar una propuesta legislativa destinada a modificar el art 483 del CC, con el objetivo de que se incorpore las lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos. Esto debido a que tiene la finalidad de evitar cualquier falta de protección para las partes involucradas, y de garantizar la integridad física del obligado, así como de promover la equidad y la justicia en un proceso de exoneración de alimentos.
- Al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que realice informes estadísticos sobre la violencia obrado por los hijos en contra de los padres. Estos informes proporcionarán una comprensión más detallada y completa de la magnitud de las lesiones, las edades, las tendencias de este fenómeno puede contribuir con la investigación científica y también la reducción de la violencia de los titulares del derecho hacia sus progenitores.
- A la comunidad jurídica, que continúe investigando esta figura legal y comparar nuestra regulación normativa con la de otras jurisdicciones. Esto permitirá identificar las posibles deficiencias en nuestro sistema legal en lo que respecta a las disposiciones relacionadas con la exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad que hayan infligido lesiones a sus padres alimentistas.

REFERENCIAS

- Alarco, C. (2013, 15 de noviembre). Violencia familiar - Hijos que maltratan a sus padres. RPP. <https://rpp.pe/lima/actualidad/violencia-familiar-hijos-que-maltratan-a-sus-padres-noticia-648073?ref=rpp>
- Alegre, M. A. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Población y Desarrollo*, 28(54), 93-100. Epub June 00, 2022. <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- Arenas, R. & Rodríguez, P. (2021). Análisis Jurídico sobre la reforma en materia de alimentos al Código Civil del Estado de México, en el contexto de una legislación libre de estereotipos de género. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2792/2810>
- Baldino, N. & Romero, D. G. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 12(14), 353-387. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>
- Bravo, J. (2018). EFICACIA DEL ART. 565-A DEL C.P.C Y LA ADMISIÓN DE DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, PRORRATEO Y EXONERACIÓN DE DEMANDAS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DEL RIMAC AÑO 2016. Universidad Peruana de Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/495>
- Calvete & Veytia. (2018). Adaptación del Cuestionario de Violencia Filio-Parental en Adolescentes Mexicanos. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 50(1), 49-60. <https://doi.org/10.14349/rlp.2018.v50.n1.5>
- Cantoral, K. (2017) El derecho a recibir alimentos en México: marco normativo y jurisprudencial. *Actualidad jurídica iberoamericana*. <https://roderic.uv.es/handle/10550/58754>
- Canals, M., & Pérez, A. (2018). Exploración física en situaciones de agresión; valoración psicológica básica. *Parte médico de lesiones*. AMF: Actualización En Medicina de Familia, 14(4), 227–231. <https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=29&sid=07c8a9fb-fceb-479a-aed9-e5d1cd47b97d%40redis>
- Cangas, L. x, Salazar, L. B, & Machado, M. E. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimentarias en el Ecuador. *Dilemas contemp. educ. política valores*, Toluca de Lerdo, v. 9, n. spe1, 00087, 2021. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800087&lang=es

- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION AND RELATION TO THE PRINCIPLE OF IMMEDIACY. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/777/878>
- Cely, J. (2020). El deber de mitigar el daño a la integridad personal. Un análisis jurídico económico. *Revista Contexto*, 53, 19–56. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contexto/article/view/7088>
- Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú). <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Código Civil y Comercial de la Nacional. Decreto de Ley N.º 26.994, octubre de 2014 (Argentina). <http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo Civil y Comercial de la Nacion.pdf>
- Código Civil. Decreto de Ley N.º 70, mayo de 1928. (México). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/E56486C060DE76120525839F005BF063/\\$FILE/MEXICO-ESTADO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/E56486C060DE76120525839F005BF063/$FILE/MEXICO-ESTADO.pdf)
- Código Civil. 26 de Julio de 1928. (Venezuela). <https://www.oas.org/dil/esp/Codigo Civil Venezuela.pdf>
- Código de Familia. Decreto Legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993. (El Salvador). <https://www.oas.org/dil/esp/codigo de familia el salvador.pdf>
- Código de Familia. Decreto Legislativo N.º 10426, 23 de agosto de 1972. (Bolivia). <http://www.oas.org/dil/esp/Codigo Familia Bolivia.pdf>
- Código Penal. Decreto Legislativo N° 635, 3 de abril de 1991. (Perú). <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Córdova, T. (2020). Estado actual de la clasificación de las lesiones físicas en la normativa penal Chilena y Colombiana”: Una revisión sistemática de los años 2010 a 2020” <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26410/Tito%20Jos%C3%A9%20C%C3%B3rdova%20Barandiar%C3%A1n.pdf?sequence=17>
- Correa, J., & Germán, M. (2021). Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81272/Correa_MJN-Germ%C3%A1n_LMH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cornejo, E & Martínez, P. (2021). Argumentos para la admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos, existiendo deuda pendiente. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2121/Tesis%20->

[%20Cornejo%20Ignacio%20y%20Mart%C3%ADnez%20Pajares.pdf?seque
nce=1&isAllowed=y](#)

Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (2021). Lesiones y delitos contra la salud e igualdad material. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f097290044f8612481ff934b847eb1b8/Bolet%C3%ADn+jur%C3%ADdico+Lesiones.pdf?MOD=AJPERES&CA
CHEID=f097290044f8612481ff934b847eb1b8](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f097290044f8612481ff934b847eb1b8/Bolet%C3%ADn+jur%C3%ADdico+Lesiones.pdf?MOD=AJPERES&CA
CHEID=f097290044f8612481ff934b847eb1b8)

Domínguez, D., & Donayre, S. (2021). El abuso de derecho y la exoneración de pensiones alimenticias de mayores de edad. Ica - 2018. Universidad César Vallejo. [https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma9
91002945654707001](https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma9
91002945654707001)

Fernández, J. (2022). Conceptualizing Violence and Physical Violence: A Comparative Analysis of the Legislations of Peru and Chile. Derecho PUCP, (88), 9-40. Epub 00 de junio de 2022. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-
34202022000100009](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-
34202022000100009)

Fiestas, J. (2022). La aplicación del principio pro actione en los procesos de exoneración de alimentos en el Perú, 2021. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/110187>

Fernández, J. (2018). Delito de lesiones. Biblioteca Digital Universidad de Alcalá. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/39175>

Jurisprudencia actual y relevante sobre delitos de lesiones. (2019, 5 de febrero). *Pasión por el Derecho*. [https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-
actualizada-delito-
lesiones/#:~:text=Art%C3%ADculo%20121.%2D%20Lesiones%20graves,la
%20vida%20de%20la%20v%C3%ADctima](https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-
actualizada-delito-
lesiones/#:~:text=Art%C3%ADculo%20121.%2D%20Lesiones%20graves,la
%20vida%20de%20la%20v%C3%ADctima).

González, S. (2023). Incorporación de las lesiones graves como causal de exoneración de alimentos. Universidad Cesar Vallejo.

Hanco, N. (2018, 17 de agosto). *Los padres también sufren por violencia*. Correo. [https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/los-padres-tambien-sufren-por-
violencia-825083/?ref=dcr](https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/los-padres-tambien-sufren-por-
violencia-825083/?ref=dcr)

Harvey, D. (2018). La dialéctica. <https://www.redalyc.org/journal/357/35755981011/html/>

Hernández, A. (2018). La condición oficial del sujeto activo como circunstancia agravante típica en los delitos de lesiones dolosas en el código penal. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58754>

- Martinez, P. (2021). THE SUITABILITY OF THE PROCEDURAL TECHNIQUE: A REVIEW OF THE EFFECTIVE JURISDICTIONAL PROTECTION. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2021000200293
- Pinho, M. (2021). BRIEF ANALYSIS ON THE GUARDIANSHIP OF HUMAN RIGHTS IN THE VENEZUELAN CONSTITUTIONAL ORDER. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/3765/3867>
- Quispe, J. (2018). Lesiones en el rostro y su tratamiento jurídico en la legislación peruana. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3276873>
- Ochoa, J., & Yunkor, Y. (2021). El estudio descriptivo en la investigación científica. *ACTA JURÍDICA PERUANA*, 2(2). <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224/191>
- Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008
- Olmedo, V. (2018). “Le ofreció dinero para que no lo demandase”. Justicia negociada y género en prácticas de resolución de conflictos por pensión de alimentos. Chile Central, 1788-1840. Trashumante. *Revista Americana de Historia Social*, 11, 144–163. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=128128975&lang=es&site=ehost-live>
- Osorio, N. (2022). Análisis de la exoneración de las pensiones alimentarias a los hijos mayores de edad en Ancash - 2021. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/88537/Osorio_VNR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Paricio, R., & Pando, M. (2020). Salud mental infanto-juvenil y pandemia de Covid-19 en España: cuestiones y retos. *Revista De Psiquiatría Infanto-Juvenil*, 37(2), 30–44. <https://www.aepnya.eu/index.php/revistaaepnya/article/view/355/293>
- Pérez, M. (2020). BREVES CONSIDERACIONES DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS DE LOS PADRES A LOS HIJOS EN EL DERECHO ROMANO Y EN NUESTRO DERECHO ESPAÑOL VIGENTE. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-R-2021-30028700312
- Piedrahita, D. & Ramírez, L. M. (2020). Violencia filio-parental, una reflexión en construcción. *Poiésis*, (38). <https://doi.org/10.21501/16920945.3559>

- Prieto, B. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Cuadernos de Contabilidad*, 18(46), 56-82. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-14722017000200056&lang=es
- Portella, K. (2023). Alimentos: Aumento, reducción, prorrateo y exoneración. Mi Abogado en Casa Perú. <https://miabogadoencasa.com/2021/12/09/aumento-reduccion-prorrateo-y-exoneracion-de-alimentos/>
- Redacción. (2022). El Mundo Financiero: Pensión de alimentos: ¿Cuáles son las causas que justificarían su extinción por falta de relación entre padres e hijos?. Newstex. <https://www.proquest.com/docview/2742939847/fulltext/2BF73C35E6B941FPQ/1?accountid=37408>
- Reducción de Alimentos en el Perú: ¿Cómo puedo reducir la pensión alimenticia? (2023, 6 de marzo). A & J Estudio de Abogados. <https://estudiojuridicoayj.com/reduccion-de-alimentos-en-el-peru-como-puedo-reducir-la-pension-alimenticia/>
- Reyna, H. (2018). Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20350>
- Rodríguez, A. & Pérez, A. (2017). Scientific methods of surveying and building knowledge. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, (82), 175–195. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rosillo, A., & Castro, A. (2022). REFLECTIONS ON THE POSSIBLE MODIFICATION OR EXTINCTION OF THE FOOD PENSION: JURISPRUDENTIAL ANALYSIS. *Revista Vox Juris*, 40(2), 90–114. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=2&sid=f37d2add-798d-414c-955b-8013057949e4%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI#>
- Savignano, V. (2017). Alimentos derivados del parentesco y alimentos debidos a los hijos. Universidad Siglo XXI. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/14694>
- Sánchez, F. (2019). Epistemic foundations of qualitative and quantitative research: consensus and disagreement. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2),

155-156. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008

Tocache: adolescente golpea salvajemente a su padre con un palo. (2023, 4 de enero). El Comercio. <https://elcomercio.pe/peru/san-martin-tocache-adolescente-golpea-salvajemente-a-su-padre-con-un-palo-video-noticia/?ref=ecr>

Translated by Content Engine, L. L. C. (2021, Nov 06). ¿Los padres están obligados a dar alimentos a los hijos mayores de 25 años?. *CE Noticias Financieras Retrieved from.* <https://www.proquest.com/wire-feeds/los-padres-están-obligados-dar-alimentos-hijos/docview/2594468164/se-2>

Troncoso, C. & Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-00112017000200329

Vargas, M., & Pérez, Paz. (2021). Pensiones De Alimentos. Algunas Razones Para Explicar El Fenómeno Del Incumplimiento. *Revista de derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-591X2021000200219&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Villena, J. (2023). Sanción Penal Y Causas De Exención De Pena en Las Lesiones Ocasionadas en La Práctica Del Fútbol. *Revista Vox Juris*, 41(1), 133–141. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=2&sid=a100aa29-1943-4b90-b422-0157e61b6ce9%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=159741443&db=zbh>

Valladolid, M. & Chávez, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*, 38(2), 69-90. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807/pdf08>

ANEXOS

Anexo N.º 1: Tabla de categorización

CATEGORIA DE ESTUDIO	CATEGORIA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORIA	CÓDIGOS
¿De qué manera beneficiaria la incorporación de lesiones provocadas por el acreedor alimentario en contra del padre alimentista como una causal de exoneración de alimentos?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lesiones provocadas por el alimentista. 2. Exoneración de alimentos del obligado. 	<ol style="list-style-type: none"> a) Las lesiones son actos que arremeten en contra del cuerpo, salud y la vida de una persona, puesto que hay peligro inminente en la integridad, alguna ablación, perjudicando a la integridad corporal o intelectual e incapacidad para realizar actividades. (Código Penal, 1991). b) La pretensión es solicitada en sede judicial, establece la terminación de la obligación, por lo que el alimentante se le exime con continuar pagando una pensión alimenticia a favor del hijo adulto. (Portella, 2023). 	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho Penal (Lesiones). - Derecho de familia. (Obligaciones) 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Penal. • Código Civil. • Doctrina. • Códigos Civil (internacional). • Código de Familia. (internacional). • Constitución Política.

Anexo N.º 2: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENTREVISTA

ABG/MG/DR/JZ:

Fecha:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil.

Instrucciones: A continuación, le presentaremos una serie de preguntas, las mismas que deberá contestar basado en sus conocimientos en el derecho de familia y su experiencia profesional.

1. Mencione usted, ¿Cuál es su criterio, sobre la incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil?
2. Mencione usted, ¿Cuál es la importancia de actualizar el artículo 483 del Código Civil, que menciona las causales de exoneración de alimentos?
3. Mencione usted, ¿Qué derechos del padre alimentista se estaría protegiendo en el caso que se invoque esta causal de exoneración de alimentos?
4. ¿Considera usted, que exista casos en los que el alimentista haya proporcionado lesiones en contra del obligado de dar alimentos? Explique.
5. ¿Considera usted que las lesiones otorgadas al padre alimentista deberían ser evaluadas de manera objetiva y cuáles serían los criterios para que pueda ser considerado como causal del cese de dar alimentos? Explique.
6. En la legislación de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra estipulado en su Código Civil, art. 4 144, inciso ii), que cesará la obligación de dar alimentos, en caso de injuria, falta o actos que generen un daño grave, en contra del obligado de dar alimentos. ¿Mencione usted, cuál es su criterio ante el mencionado artículo?

7. Mencione usted, ¿Por qué cree que en nuestro ordenamiento jurídico aún no está estipulado las lesiones como una causal para la exoneración de alimentos?



Abog. Jorge José Yaipén Torres
ICAL N° 4713
Firma del evaluador
DNI: 42735937

Anexo N.º 3: Modelo del consentimiento o asentimiento UCV

Consentimiento Informado (01)

Título de la investigación: Incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil.

Investigadora: Sara Gonzales López

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil”, cuyo objetivo es determinar la incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil. Esta investigación es desarrollada por la estudiante pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Universidad César Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Se debe solicitar la exoneración de la manutención de los hijos debido al daño causado al obligado por los propios alimentistas, transgrediendo la salud física y mental. Sin embargo, esta condición no es identificada como una de las causas para el cese de la obligación alimenticia, por lo que no es tenido en cuenta por las autoridades competentes por ser exclusiva de su competencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de Estudios Jurídicos, vía correo / zoom. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Gonzales López Sara, email: ggonzaleslo@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Yaipén Torres Jorge José, email: ज्याipent@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo N.º 4

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Yaipén Torres, Jorge José	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Empresarial/ Legislación Universitaria	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----	

2. **Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	Gonzales López Sara
Procedencia:	Carretera Pimentel Km. 3.5, Chiclayo
Administración:	Docencia universitaria
Tiempo de aplicación:	De hasta 20 minutos
Ámbito de aplicación:	Instalaciones de la Universidad César Vallejo – Chiclayo.
Significación:	Está compuesta por ítems que corresponden a 06 preguntas según los objetivos, con el propósito de obtener información que refuercen lo recabado.

4. **Soporte técnico**

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Lesiones provocadas por el alimentista.	Exoneración de alimentos	Actos que arremeten en contra del cuerpo, salud y la vida del obligado.

Exoneración de alimentos del obligado.	Obligaciones	Persona a la que la ley le confiere dejar de pagar una pensión alimenticia.
--	--------------	---

5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista “**Incorporación de las lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil**”, elaborada por la tésista **Gonzales López Sara**, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Incorporar las lesiones provocadas por el acreedor alimentario en contra del padre alimentista como una causal para la exoneración de alimentos.

- **Primera dimensión:** Las lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos
- **Objetivos de la Dimensión:** Incorporar las lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Lesiones hacia el padre alimentista como causa de exoneración de alimentos del Código Civil	Lesiones contra el padre alimentista	4	4	4	Ninguna observación
	Causa de exoneración de alimentos	4	4	4	Ninguna observación

- **Segunda dimensión:** Relación de las lesiones como la causal para la exoneración de la pensión alimenticia
- **Objetivos de la Dimensión:** Establecer la relación de las lesiones como la causal para la exoneración de la pensión alimenticia

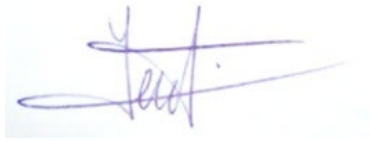
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Relación de las lesiones como causal de exoneración alimenticia	Relación de las lesiones	3	3	3	Ninguna observación
	Exoneración alimenticia	3	3	3	Ninguna observación

- **Tercera dimensión:** Códigos internacionales de las causales del cese de alimentos
- **Objetivos de la Dimensión:** Mencionar códigos internacionales de las causales del cese de alimentos relacionadas con las lesiones hacia el padre alimentista.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Códigos internacionales de causales del cese de alimentos relacionadas con las lesiones.	Código internacional	3	3	3	Ninguna observación
	Exoneración de alimentos	3	3	3	Ninguna observación

- **Cuarta dimensión:** Proyecto de ley para incorporar las lesiones contra el padre alimentista como causal del cese de alimentos
- **Objetivos de la Dimensión:** Proponer un proyecto de ley para la incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal del cese de alimentos en el art. 483 del código Civil.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Proyecto de ley de las lesiones como causal del cese de alimentos	Proyecto de ley	3	3	3	Ninguna observación
	Causal del cese de alimentos	3	3	3	Ninguna observación



Abog. Jorge José Yaipén Torres
ICAL N° 4713
Firma del evaluador
DNI: 42735937

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Velezmoro Delgado Mayra Teresa de Jesús	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Administrativo / Derecho Municipal	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X)	Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----	

7. **Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	Gonzales López Sara
Procedencia:	Carretera Pimentel Km. 3.5, Chiclayo
Administración:	Docencia universitaria
Tiempo de aplicación:	De hasta 20 minutos
Ámbito de aplicación:	Instalaciones de la Universidad César Vallejo – Chiclayo.
Significación:	Está compuesta por ítems que corresponden a 06 preguntas según los objetivos, con el propósito de obtener información que refuercen lo recabado.

9. **Soporte técnico**

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Lesiones provocadas por el alimentista.	Causal de Exoneración	Actos que arremeten en contra del cuerpo, salud y la vida del obligado.
Exoneración de alimentos del obligado.	Obligaciones	Persona a la que la ley le confiere dejar de pagar una pensión alimenticia.

10. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista “**Incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil**”, elaborada por la tesista **Gonzales López Sara**, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Incorporar las lesiones provocadas por el acreedor alimentario en contra del padre alimentista como una causal para la exoneración de alimentos.

- **Primera dimensión:** Las lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos
- **Objetivos de la Dimensión:** Incorporar las lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Lesiones s hacia el padre alimentista como causa de exoneración de alimentos del Código Civil	Lesiones contra el padre alimentista	3	3	3	Ninguna observación
	Causa de exoneración de alimentos	3	3	3	Ninguna observación

- **Segunda dimensión:** Relación de las lesiones como la causal para la exoneración de la pensión alimenticia
- **Objetivos de la Dimensión:** Establecer la relación de las lesiones como la causal para la exoneración de la pensión alimenticia

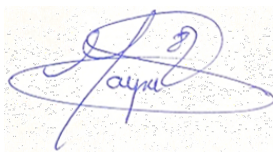
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Relación de las lesiones como causal de exoneración alimenticia	Relación de las lesiones	3	3	3	Ninguna observación
	Exoneración alimenticia	3	3	3	Ninguna observación

- **Tercera dimensión:** Códigos internacionales de las causales del cese de alimentos
- **Objetivos de la Dimensión:** Mencionar códigos internacionales de las causales del cese de alimentos relacionadas con las lesiones hacia el padre alimentista.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Códigos internacionales de causales del cese de alimentos relacionadas con las lesiones.	Código internacional	3	3	3	Ninguna observación
	Exoneración de alimentos	3	3	3	Ninguna observación

- **Cuarta dimensión:** Proyecto de ley para incorporar las lesiones contra el padre alimentista como causal del cese de alimentos
- **Objetivos de la Dimensión:** Proponer un proyecto de ley para la incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal del cese de alimentos en el art. 483 del código Civil.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Proyecto de ley de las lesiones como causal del cese de alimentos	Proyecto de ley	3	3	3	Ninguna observación
	Causal del cese de alimentos	3	3	3	Ninguna observación



Mg. Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado

ICAL N° 5162

Firma de experto

DNI: 45231156

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento **“Incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil”**. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

11. Datos generales del Juez

Nombre de del Juez:	Rodas Quintana Carlos Andree	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil / Derecho de familia	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----	

12. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

13. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	Gonzales López Sara
Procedencia:	Carretera Pimentel Km. 3.5, Chiclayo
Administración:	Docencia universitaria
Tiempo de aplicación:	De hasta 20 minutos
Ámbito de aplicación:	Instalaciones de la Universidad César Vallejo – Chiclayo.
Significación:	Está compuesta por ítems que corresponden a 06 preguntas según los objetivos, con el propósito de obtener información que refuercen lo recabado.

14. Soporte técnico

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Lesiones provocadas por el alimentista.	Causal de exoneracion	Actos que arremeten en contra del cuerpo, salud y la vida del obligado.
Exoneración de alimentos del obligado.	Obligaciones	Persona a la que la ley le confiere dejar de pagar una pensión alimenticia.

15. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista “Incorporación de lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos en el Código Civil elaborada por la tesista **Gonzales López Sara**, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Incorporar las lesiones provocadas por el acreedor alimentario en contra del padre alimentista como una causal para la exoneración de alimentos.

- **Primera dimensión:** Las lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos
- **Objetivos de la Dimensión:** Incorporar las lesiones contra el padre alimentista como causal de exoneración de alimentos.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Lesiones hacia el padre alimentista como causa de exoneración de alimentos del Código Civil	Lesiones contra el padre alimentista	4	4	4	Ninguna observación
	Causa de exoneración de alimentos	4	4	4	Ninguna observación

- **Segunda dimensión:** Relación de las lesiones como la causal para la exoneración de la pensión alimenticia
- **Objetivos de la Dimensión:** Establecer la relación de las lesiones como la causal para la exoneración de la pensión alimenticia

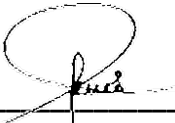
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Relación de las lesiones como causal de exoneración alimenticia	Relación de las lesiones	4	4	4	Ninguna observación
	Exoneración alimenticia	4	4	4	Ninguna observación

- **Tercera dimensión:** Códigos internacionales de las causales del cese de alimentos
- **Objetivos de la Dimensión:** Mencionar códigos internacionales de las causales del cese de alimentos relacionadas con las lesiones hacia el padre alimentista.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Códigos internacionales de causales del cese de alimentos relacionadas con las lesiones.	Código internacional	4	4	4	Ninguna observación
	Exoneración de alimentos	4	4	4	Ninguna observación

- **Cuarta dimensión:** Proyecto de ley para incorporar las lesiones para la exoneración de alimentos
- **Objetivos de la Dimensión:** Proponer un proyecto de ley para la incorporación de las lesiones como causal de la exoneración de alimentos en el art. 483 del código Civil.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Proyecto de ley de las lesiones como causal del cese de alimentos	Proyecto de ley	4	4	4	Ninguna observación
	Causal del cese de alimentos	4	4	4	Ninguna observación



Abg. CARLOS ANDREE RODAS QUINTANA

ICAL N° 5126

DNI: 42172192

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver :